



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. José de Jesús Medina Domínguez** con número de empleado **8048**, el cual labora con nombramiento de **Jefe de Oficina**, adscrito a la **Dirección de Obras Públicas**, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **18 años 07 meses y tener 59 años de edad.**-----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente.-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. José de Jesús Medina Domínguez** adquirió una antigüedad de 18 años, 07 meses desempeñándose como **Jefe de Oficina**, adscrito a la **Dirección de Obras Públicas**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: ----

I. Oficio número 728/2017, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **22 de junio de 2017**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/039/2017 de fecha **05 de junio de 2017** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones; -----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por la trabajadora de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 1º. de noviembre de 1998, misma fecha de alta;-----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 84, foja 44, libro 9 con fecha de registro 22 de Septiembre de 1959, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 21 de septiembre de 1957; -----

IV. Oficio número 89/17, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 15 de marzo de 2017, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 25 de mayo del año 2017; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Jose de Jesús Medina Domínguez** presenta:

"Limitación funcional asociado a dolor persistente de columna lumbar con irradiación a miembros pélvicos de predominio izquierdo, asociados a hipotrofia de músculos y piernas, así como falta de fuerza muscular que genera inestabilidad a la marcha y a posturas prolongadas.-----"

Conclusión: masculino portador de cardiopatía isquémica, asociada a una espondilo artrosis de columna con un pronóstico reservado para la vida, malo para la función, con proceso degenerativo osteoarticular que compromete raíces radicales lumbares, sin nada que ofrecer para disminuir o retrasar la evolución patológica, cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE, haciéndolo portador de una incapacidad funcional total y permanente, condicionando una situación de invalidez"... ; -----"

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.-----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".-----"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.” -----

Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
19 años	63%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.-----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.-----

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.”-----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a el **C. José de Jesús Medina Domínguez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **63% del sueldo regulador** por 19 años de servicio.-----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Siendo el sueldo \$10,690.27 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$2,277.04 (DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 04/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$12,967.30 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/00 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el 63% se obtiene una cantidad de **\$8,169.40 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.--

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"